



APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS Y LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO.

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

MCG/IMC IV/Inr

SANTIAGO, 4 MAR 2013

RES. EXENTA N° **183** /MISTO: Resolución Exenta N° 08, de 2013, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 19.147, orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 20.641, que aprueba presupuesto para el año 2013; Ley N° 17.301, que crea la Corporación Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto N° 42, de 2010, del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que los Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en convenio, constituyen prestaciones de seguridad social a las que pueden acceder los hijos e hijas de funcionarios de la administración del estado, hasta la edad de su ingreso a la educación general básica.

2. Que por resolución exenta N° 08, de 2013, se establecen los montos máximos a pagar en prestaciones de Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en convenio para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

RESUELVO:

1. APRUEBASE el convenio de prestación de servicios entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y la Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones del Arzobispado de Santiago, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS  
Y POLITICAS AGRARIAS Y LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS  
SAGRADOS CORAZONES DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO.**

En Santiago de Chile, a 16 de Enero de 2013, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Único Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **ODEPA** y la **Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones del Arzobispado de Santiago**, RUT. 81.490.100-9, representada por don Iván Octavio Villalón Quezada, RUT. 5.911.685-1 y don Víctor Caro Henríquez, RUT.5.431.608-9, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O' Higgins N° 2062, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el Colegio, o el Establecimiento Educacional celebran el presente convenio:

**PRIMERO:** El colegio se obliga a la prestación de servicios Educativos a favor de **Natalia Belén Retamal Lobos**, Rut: 22.504.593-3, hija da la funcionaria doña **Bárbara Lobos Calatayud**, Profesional de Odepa.

**SEGUNDO:** El Colegio cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades prescolares.

**TERCERO:** Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$160.000.- (ciento sesenta mil pesos), por conceptos de matrícula y \$ 87.000.- (ochenta y siete mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por doña Bárbara Lobos Calatayud, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$ 1.117.000.- (un millón ciento diecisiete mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera por concepto de mensualidad, será de 11 cuotas de \$ 87.000.- (ochenta y siete mil pesos), y por concepto de matrícula, la cantidad de \$ 160.000.- (ciento sesenta mil pesos).

**CUARTO:** Con antelación al pago que genere Odepa, el Jardín se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).



**QUINTO:** El presente convenio tendrá una vigencia de Febrero a Diciembre de 2013. Con todo si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula tercera en razón del cese de funciones en Odepa, por doña Bárbara Lobos Calatayud, se deberá dar aviso al Colegio por medio de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

**SEXTO:** Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la resolución exenta N° 08, de 2013, que establece los montos máximos de pagos para jardines infantiles e Instituciones Educativas.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Colegio, serán de cargo de la funcionaria, sin responsabilidad de Odepa.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO:** La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto Supremo N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura.

**NOVENO:** El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



**IVAN OCTAVIO VILLALÓN Q.**  
REPRESENTANTE FUNDACIÓN  
EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS  
SAGRADOS CORAZONES DEL  
ARZOBISPADO DE SANTIAGO



**VICTOR CARO HENRIQUEZ R.**  
REPRESENTANTE FUNDACIÓN EDUCA-  
CIONAL COLEGIO DE LOS SAGRADOS  
CORAZONES DEL ARZOBISPADO DE  
SANTIAGO



**GUSTAVO ROJAS LE-BERT**  
DIRECTOR NACIONAL  
ODEPA





**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS  
Y POLITICAS AGRARIAS Y LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS  
SAGRADOS CORAZONES DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO.**

En Santiago de Chile, a 16 de Enero de 2013, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Único Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **ODEPA** y la **Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones del Arzobispado de Santiago**, RUT. 81.490.100-9, representada por don Iván Octavio Villalón Quezada, RUT. 5.911.685-1 y don Víctor Caro Henríquez, RUT.5.431.608-9, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O' Higgins N° 2062, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el Colegio, o el Establecimiento Educacional celebran el presente convenio:

**PRIMERO:** El colegio se obliga a la prestación de servicios Educativos a favor de **Natalia Belén Retamal Lobos**, Rut: 22.504.593-3, hija da la funcionaria doña **Bárbara Lobos Calatayud**, Profesional de Odepa.

**SEGUNDO:** El Colegio cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades prescolares.

**TERCERO:** Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$160.000.- (ciento sesenta mil pesos), por conceptos de matrícula y \$ 87.000.- (ochenta y siete mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por doña Bárbara Lobos Calatayud, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$ 1.117.000.- (un millón ciento diecisiete mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera por concepto de mensualidad, será de 11 cuotas de \$ 87.000.- (ochenta y siete mil pesos), y por concepto de matrícula, la cantidad de \$ 160.000.- (ciento sesenta mil pesos).

**CUARTO:** Con antelación al pago que genere Odepa, el Jardín se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).



**QUINTO:** El presente convenio tendrá una vigencia de Febrero a Diciembre de 2013. Con todo si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula tercera en razón del cese de funciones en Odepa, por doña Bárbara Lobos Calatayud, se deberá dar aviso al Colegio por medio de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

**SEXTO:** Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la resolución exenta N° 08, de 2013, que establece los montos máximos de pagos para jardines infantiles e Instituciones Educativas.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Colegio, serán de cargo de la funcionaria, sin responsabilidad de Odepa.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO:** La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto Supremo N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura.

**NOVENO:** El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



**IVAN OCTAVIO VILLALÓN Q.**  
REPRESENTANTE FUNDACIÓN  
EDUCACIONAL COLEGIO DE LOS  
SAGRADOS CORAZONES DEL  
ARZOBISPADO DE SANTIAGO



**VÍCTOR CARO HENRÍQUEZ R.**  
REPRESENTANTE FUNDACIÓN EDUCA-  
CIONAL COLEGIO DE LOS SAGRADOS  
CORAZONES DEL ARZOBISPADO DE  
SANTIAGO



**GUSTAVO ROJAS LE - BERT**  
DIRECTOR NACIONAL  
ODEPA

